

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto indultando del resto de la pena que le fué impuesta, en la causa que se menciona, a Manuel Abajo Rio.—Páginas 902 y 903.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden nombrando al Académico D. Francisco Rodríguez Marín para formar parte de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas.—Página 903.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 903.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso promovido por D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid, General de brigada, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera Región, contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Agosto del año próximo pasado.—Página 903.

Ministerio de Hacienda.

Real orden (rectificada) autorizando a la Dirección general de Propiedades e Impuestos para celebrar un Convencimiento, con sujeción a las bases que se publican, con la Junta Sindical del Huestre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Páginas 903 y 904.

Real orden disponiendo que una Comisión constituida en la forma que se indica, proceda a estudiar en to-

dos sus aspectos el régimen y tarifas que regulan la percepción de los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.—Página 904.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden haciendo extensivo a la navegación fluvial por los ríos Miño, Duero, Tago y Guadiana, el régimen de excepción concedido por Real orden de 7 de Septiembre del año próximo pasado para las embarcaciones dedicadas exclusivamente al tráfico entre los puertos de Villa Real de San Antonio (Portugal) y Ayamonte (Huelva).—Páginas 904 y 905.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo al ciudadano peruano D. Carlos Quispe Asín una beca para estudiar en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.—Página 905.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 905.

Otra concediendo la jubilación a don Albino Patiño Amado, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.—Página 905.

Otra nombrando el Tribunal para los ejercicios de oposición, turno de Auxiliares, a la plaza de Profesor especial de Dibujo, vacante en el Instituto de Barcelona.—Página 905.

Otra ídem ídem, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia de España e Historia Universal, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 905.

Otra aprobando el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Cáceres para los viajes

de instrucción de los alumnos de la misma.—Páginas 905 y 906.

Otra declarando caducado el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Santiago hecho a favor de don Ricardo Bartolomé y Más, y disponiendo desempeñe dicha Presidencia D. Carlos Lacome Jendri, como Catedrático-Vocal más antiguo.—Página 906.

Otra declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto de Huesca.—Página 906.

Otra ídem ídem, anunciado para proveer la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 906.

Otra disponiendo que en lo sucesivo se provean en la forma que se indica las vacantes del taller de Vacados del Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 906.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Agricultura y Montes, se encargue del despacho de los asuntos de referida Dirección general D. José Vicente Arché, Subdirector de Agricultura.—Página 906.

Otra disponiendo se considere ampliado en treinta días, a contar del día 42 del mes actual, el plazo de admisión de proposiciones para optar al concurso de un sondeo en la cuenca potásica de Cataluña.—Página 907.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el modelo de póliza presentado por la Sociedad de seguros "Báltica", transportes, Barcelona.—Página 907.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel Arjona, Agente de la Propiedad Indus-

trial, en nombre y representación de D. Julián Santos Blanc, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica.—Página 907.

Otra ídem el recurso de alzada que se indica, interpuesto por D. José Valiente Alba, vecino de Morón (Sevilla).—Páginas 907 y 908.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. Antonio Orihuela Gómez, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica y comercio.—Página 908.

Otra declarando en estado de liquidación voluntaria a la Delegación en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The International Insurance Co. Ltd.".—Página 908.

Otra disponiendo se constituya la Junta de Casas baratas de Segovia.—Página 908 y 909.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que, a partir del 15 del mes actual, queda suprimido el requisito del visado de pasaportes para los súbditos españoles que se dirijan a Suecia y para los súbditos suecos que vengan a España.—Página 909.

Ídem íd. para los súbditos españoles que vayan a Dinamarca e Islandia y para los súbditos daneses e islandeses que se dirijan a España.—Página 909.

Anunciando que el Gobierno de Su Majestad se ha adherido al acuerdo tomado en la Conferencia de Limitación de Armamentos, de Washington, en su sesión del 1.º de Febrero del año próximo pasado.—Página 909.

Sección de Comercio.—Anunciando que por el Ministerio de Industria y Trabajo de Bélgica se ha publicado un Decreto prohibiendo provisionalmente la exportación de leche, natas y mantequillas.—Página 909.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 909.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de los nombramientos de Notarios hechos como consecuencia del concurso inserto en la GACETA

de 21 de Enero del año actual.—Página 909.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío los resguardos tatonarios expedidos por la Caja general de Depósitos, con los números que se indican.—Página 910.

Disponiendo que en los días que se indican se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero, y anunciando que el día 28 del mes actual se abonará, sin nuevo aviso, la consignación de material.—Página 910.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 910.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Resumen de las ventas de azogue de Almadén efectuadas desde 1.º de Enero de 1922, en que se encargó de dichas ventas el Consejo.—Página 911.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Guadalajara.—Página 911.

Anunciando haber sido nombrado don Ricardo Morales de Montoya Contador de fondos de la Diputación provincial de Teruel.—Página 911.

Anunciando concurso para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de Secuñillos (Ciudad Real), Denia (Alicante) y Bañolas (Gerona).—Página 911.

Ídem íd. para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 911.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los Ordenanzas propuestos por el Ministerio de la Guerra y que han sido nombrados por esta Dirección general el 26 de Febrero próximo pasado.—Página 911.

Dirección general de Sanidad.—Circular a los Gobernadores civiles y Autoridades sanitarias de las provincias marítimas, relativa a granos averiados.—Página 911.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica Normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 912

Anunciado a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Histología e Histoquímica Normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 912.

Nombrando a D. Ciriaco Pérez Bustamante Caledrítico numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 912.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles, Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitada por don Francisco del Villar y Carmona la concesión de un ferrocarril funicular de Monserret a Colbato.—Página 913.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Concediendo a la Cofradía de Mercantes de Motrico autorización para construir un edificio en la parte central del muelle Sur del puerto de dicha localidad.—Página 913.

Autorizando a D. Manuel Narváez Hernández para sanear y aprovechar 9.100 metros cuadrados de marisma en la margen derecha de la ría de Odiel, término municipal de Huelva.—Página 913.

Aguas.—Autorizando a D. Eduardo de Viqueira Cores para derivar 1.500 litros de agua, por segundo, del río Deza, para producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.—Página 914.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Disponiendo se constituya la Cámara de la Propiedad Urbana de Badalona con 24 miembros, divididos en tres grupos.—Página 915.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitada por los Sres. Dóriga y Casuso la devoción de la fianza que tenían constituida como consignatarios de la Compañía naviera "Cunard Line", en Santander, para dedicarse al transporte de emigrantes.—Página 916.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan una novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Abajo Rjo, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de León, en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que el penado ob-

serva una conducta intachable; la naturaleza y circunstancias en que se comió el hecho delictivo:

Vista la ley de 13 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado; y conforme mandamos con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Manuel Abajo

jo Rio del resto de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Real Academia Española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Académico de número D. Francisco Rodríguez Marín para formar parte de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas, creada por el Real decreto de 19 de Abril de 1921, en la vacante ocasionada por fallecimiento de D. José Ortega Munilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres o tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, cursadas por V. E., en cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio último (D. O. número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 258),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasándolos para el punto de residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Carmelo Portillo Lamarea y termina con Felipe Mariñosa Herrera, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado, o en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la

Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación que se cita.

Carmelo Portillo Lamarea, afiliado con el nombre de Carlos.
César Ramos Alonso.
Evaristo Ortiz Maza.
Manuel San Joaquín López.
Eusebio Zamacoia Brisqueta.
Isaac Zabalza Aznares, afiliado con el nombre de Carlos Alvarez Villa.
Felipe Mariñosa Herrera.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el General de brigada, Jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general, D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid, contra la Real orden de 17 de Agosto último por la que se le desestima mayor antigüedad en su actual empleo, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 14 de Febrero del corriente año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en la demanda interpuesta por el General D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid contra la Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Agosto de 1922."

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado varios errores de copia en la Real orden publicada el día 11 del corriente, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para celebrar un Convenio con la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid abonará al Tesoro público durante cincuenta años, a partir del día 1.º de Abril próximo, en concepto de utilización y arriendo del edificio de la Bolsa de Comercio, de la propiedad del Estado, en esta Corte, la cantidad de 90.000 pesetas por año, como precio fijo de arriendo, cuyo pago no obstará al de las otras sumas a que se refiere la base 8.ª

2.ª El abono de la dicha cantidad de 90.000 pesetas por año se realizará en cuatro partes, por trimestres venidos, a razón de 22.500 pesetas cada trimestre, debiendo verificarse los respectivos ingresos en la Tesorería Central de Hacienda, con imputación a la sección 4.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto "Renta de los bienes del Estado en general", del estado letra B de los Presupuestos generales.

3.ª La citada Junta Sindical podrá, previa la autorización del Ministro de Hacienda, percibir arbitros por los servicios que se presten dentro del local destinado a las operaciones propias de la Bolsa de Comercio, y modificar la cuantía de las cuotas fijas de los Agentes sindicados y Corredores de Comercio y de los billetes de entrada de los demás concurrentes al dicho local, en los términos que fije la aludida autorización.

4.ª Previa también la autorización del Ministro de Hacienda, la Junta Sindical podrá ceder gratuitamente, o mediante precio, a otras entidades de índole económica, la ocupación de los locales del mencionado edificio que no sean indispensables para las operaciones de Bolsa y los servicios auxiliares de las mismas.

5.ª La Junta Sindical llevará en regla una cuenta anual de ingresos y gastos. Figurarán en la dicha cuenta:

a) Como ingresos: Primero, el importe de la recaudación de los billetes de entrada al local de la Bolsa y de los arbitros autorizados por el Ministro de Hacienda con arreglo a la base 3.ª; segundo, en su caso, las cantidades que deban satisfacer por utilización de locales las entidades que se indican en la base 4.ª, y tercero, en su caso también, el exceso de los ingresos sobre los gastos en el ejercicio anterior, a que se refiere la base 8.ª

b) Como gastos: Primero, los pagos que en concepto de precio fijo de

arriendo, por trimestres, se hayan hecho al Tesoro público en el año económico a que la cuenta se contraiga; segundo, los ordinarios en el mismo año para sostener los servicios y atender a las necesidades provenientes de la ocupación del edificio y de las funciones principales a que éste se halla destinado; tercero, en su caso, los de las mejoras que se hayan realizado durante el repetido año en el dicho edificio y en los servicios públicos en él establecidos, y cuarto, en su caso también, los de las referidas mejoras ejecutadas en ejercicios anteriores al de la cuenta, con las condiciones que se determinan en la base 7.ª

La cuenta anual de ingresos y gastos, que se ajustará al año económico del Estado, será remitida, con los correspondientes justificantes, en el mes siguiente a la terminación de cada ejercicio, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, para su aprobación si ello procediere.

6.ª Cuando las obras de mejora del edificio afecten a su estructura arquitectónica, la Junta Sindical necesitará para efectuarlas autorización previa del Ministerio de Hacienda, al cual someterá, para su aprobación, los respectivos proyectos. Se entenderá tácitamente concedida aquella aprobación si transcurridos dos meses, a partir de fecha en que los aludidos proyectos fueren presentados en el Ministerio de Hacienda, éste no hubiera formulado páro ni observación alguna.

7.ª Si ejecutada alguna obra de mejora en el edificio o en los servicios antes aludidos, no hubiera posibilidad de abonar totalmente el coste de la misma dentro de un año económico, por carencia de los ingresos necesarios, la Junta Sindical podrá incluir como gasto en las cuentas de los ejercicios siguientes la parte del dicho coste no satisfecha por tal circunstancia.

Para que pueda ser acreditado el gasto en el supuesto del párrafo anterior será preciso que la Junta Sindical acompañe a la cuenta o las cuentas de que se trate, como justificante, copia del presupuesto de la obra en cuestión, o de la resolución aprobatoria del Ministerio de Hacienda en el caso de que ésta proceda con arreglo a la base 6.ª

8.ª El importe del exceso de los ingresos sobre los gastos que resulte de la cuenta anual deberá ser abonado por la Junta Sindical en la Tesorería Central de Hacienda, a la vez que la suma correspondiente al último trimestre vencido del precio fijo de arriendo, con imputación al concepto de los presump-

tos del Estado determinado en la base 2.ª

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando al finalizar un ejercicio esté en proyecto o en ejecución alguna obra de importancia, la Junta Sindical podrá reservar el importe del superávit, incluyéndolo como partida de ingresos en la cuenta del ejercicio siguiente.

Esta reserva no será admitida en dos veces consecutivas. Por tanto, si figurado el superávit de un año económico como ingreso del ejercicio siguiente resultase también en éste exceso de ingresos sobre los gastos, la Junta Sindical abonará el importe de tal exceso en la Tesorería Central de Hacienda.

9.ª Sea cual fuere la relación de los ingresos y los gastos, la Junta Sindical habrá de abonar el precio fijo de arriendo consignado en la base 1.ª

Si la insuficiencia de los ingresos se repitiese, o si, por el contrario, en más de dos ejercicios consecutivos la cifra de aquéllos superase a la de los gastos, el Ministerio de Hacienda, previo informe o en virtud de propuesta de la Junta Sindical, podrá modificar el precio de los billetes de entrada al local de la Bolsa, y la cuantía de los arbitrios autorizados a dicha Junta, aumentándolos o disminuyéndolos, o suprimir alguno o algunos de tales recursos.

10. Aparte lo concretamente señalado en estas bases, regirán para el cumplimiento de las mismas los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones aplicables a la contratación con el Estado.

11. El incumplimiento de cualquiera de las bases anteriores será causa bastante para la rescisión del contrato estipulado con la Junta Sindical.

12. El contrato de arriendo deberá formalizarse, a tenor de lo dispuesto en el Código civil, en escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta de la entidad arrendataria.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el informe emi-

tido por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio sobre el régimen y tarifas que regulan la percepción de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas; y

Considerando que antes de dictar una disposición de carácter definitivo sobre la materia de que se trata es de notoria conveniencia que la estudie con todo detalle y emita su parecer una Comisión integrada por las representaciones de los elementos a que principalmente afecta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que una Comisión, presidida por el Subdirector segundo de esa Dirección y constituida por siete Vocales, designados cuatro de ellos por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio de entre los elementos a que más directamente afecta la cuestión, y los otros tres por V. I., de entre los funcionarios a sus órdenes, y un Secretario, Jefe de Negociado del Cuerpo de Aduanas, con voz y voto, elegido por el Presidente, proceda a estudiar en todos sus aspectos el régimen y tarifas que regulan la percepción de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, para, en su vista, proponer a este Ministerio los que estimen más adecuados al fin que dicha exacción persigue y a las conveniencias del tráfico internacional, continuando en suspenso entretanto la aplicación de las tarifas publicadas por Real orden fecha 25 de Noviembre último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: A fin de conceder la mayor suma de facilidades posibles para realizar el tráfico entre los pueblos ribereños de Portugal y España, sin que por ello queden abandonados los intereses de la salud pública nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensivo a la navegación fluvial por los ríos Miño, Duero, Tago y Guadiana el régimen de excepción concedido por Real orden de ese Departamento de

de Septiembre último, publicada en la GACETA del 9 del mismo mes y año, para las embarcaciones dedicadas exclusivamente a tráfico entre los puertos de Villa Real de San Antonio (Portugal) y Ayamonte (Huelva) y referente a los siguientes extremos:

1.º Las embarcaciones dedicadas exclusivamente al tráfico fluvial entre Portugal y España por los ríos Miño, Duero, Tago y Guadiana estarán dispensadas de proveerse de patente de Sanidad, quedando, en cambio, obligados sus Capitanes o Patronos a dar cuenta inmediata de cuantas novedades sanitarias observen a bordo a los Directores de Estaciones sanitarias, donde la hubiere, y en su defecto, al Inspector municipal de Sanidad.

2.º Los Directores de Estaciones sanitarias. Médicos habilitados y, en defecto de ambos, las Autoridades locales, investigarán por todos los medios a su alcance el estado sanitario de los pueblos ribereños y de sus alrededores, dando cuenta inmediata a la Dirección general de Sanidad de cualquier novedad que observen, la que adoptará cuantas medidas estime oportunas para la mejor defensa de la salud pública, incluso prohibiendo el tráfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Gobierno de la República del Perú, trasladada a este Ministerio por el de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha tenido a bien conceder al ciudadano peruano D. Carlos Quispez Asín una beca para estudiar en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente con cargo al capítulo 25, artículo 3.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado del ex-

presado Centro docente, a cuyo favor se expedirá el oportuno libramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 24 de Febrero próximo pasado D. Juan P. Soder y Carceller, Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Angel Corrales Hernández y D. Pedro Collado Fernández, D. Enrique González Sicilia, D. Sabas J. Sancho Adellac, D. Luis Crespi Jaume, D. Jaime Pérez Coleman y D. Germán Martínez Mendoza, pertenecientes a los Institutos de Ciudad Real y Valladolid, Huelva, Toledo, Guadalupe, Orense y Gerona, posen a ocupar en el escalafón los números 144 y 1442, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 25 de Febrero próximo pasado y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas los dos primeros, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. Albino Patiño Amado, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, solicitando la jubilación:

Teniendo presente que el interesado está comprendido en la ley de 25 de Julio de 1895 y cuenta más de sesenta años de edad y treinta de servicios en propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, turno de Auxiliares, a la plaza de Profesor especial de Dibujo vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona:

Presidente, D. Fernando Álvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eustasio Zarracoa y Uriarte, D. Nicolás Massieu Matos, D. Angel Maseda Madrid, D. Miguel Díez Spottorno.

Suplentes: D. Julio Carrilero Gutiérrez, D. Constantino Fernández Guijarro, D. Angel Andrade Blázquez y D. Cándido Banet Arroyo, Profesores de Instituto de dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición, turno de Auxiliares, a la cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte.

Presidente, D. Manuel Zabala Urániz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Severiano Doporto, D. Eliseo González Negro, D. Luis Pérez Cruzado y D. Felio Morey Rebasá.

Suplentes: D. Marcos Martín de la Calle, D. Francisco Merán López, D. Gabriel Vergara y D. Juan Manuel San Emeterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Cáceres para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma, presupuesto que importa la

cantidad de 2.000 pesetas, que serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º y concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la renuncia presentada por D. Ricardo Bartolomé y Más, de la presidencia del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Santiago, por tener que actuar en otro Tribunal con el mismo cargo; teniendo en cuenta que ha dejado de cumplirse lo establecido en la Real orden de 13 de Enero de 1916 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se declare caducado el nombramiento de Presidente a favor de D. Ricardo Bartolomé y Más, y que D. Carlos Lacome Jendri, como Catedrático Vocal más antiguo de dicho Tribunal, desempeñe la Presidencia, conforme previene el expresado artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se declare desierto por falta de aspirantes el concurso previo a la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Huesca y que su anuncie su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso previo

anunciado para proveer la cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena, toda vez que el único aspirante presentado, Sr. Berzosa, no reúne las condiciones legales exigidas en la convocatoria, por no desempeñar cátedra igual a la vacante; disponiendo al propio tiempo que se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 9 de Octubre de 1920, referente al funcionamiento técnico del Museo de Reproducciones Artísticas de esta Corte, si bien acertadamente orientado, tiene, en realidad, un carácter de regulación interna y es necesario complementarlo con un punto tan esencial como el de la provisión de vacantes en el Taller de Vaciados del Museo.

Conformemente con la plantilla actual, consignada en el vigente presupuesto de este Ministerio, puede establecerse un sistema mixto de provisión de plazas, que dé margen a la competencia, reconocida por medio de pruebas públicas, como las de una oposición y a la vez que ofrezca espacio para estimular al personal ya nombrado.

La plaza, única, de escultor encargado de los servicios técnicos, por su importancia, debe ser cubierta por el primer sistema, o sea el de la oposición, como igualmente las de vaciadores y su ayudante, que garantizan así su competencia para el ingreso en el Museo, mientras que las de maestros moldeadores y su ayudante, cabe que se provean con un personal que ya demostró oficialmente sus aptitudes.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las vacantes del Taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas, se provean en lo sucesivo del modo siguiente:

1.º La de escultor encargado de los servicios técnicos, por oposición libre entre escultores.

El Tribunal se constituirá por un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, que ejercerá de Presidente del Tribunal, el Director del Museo de Reproducciones y un escultor elegido libremente por el Minis-

terio. En concepto de suplentes se nombrarán otro Académico de la de San Fernando y otro escultor.

La forma en que haya de verificarse la oposición se acordará, llegado el caso, por el mismo Tribunal.

2.º Las plazas de maestros moldeadores se proveerán por ascenso entre los vaciadores, el ayudante moldeador y el ayudante, sin que implique preferencia la diferencia de denominación, solicitándose en instancia al Ministro, cursada por conducto del Director del Museo y acompañada de hojas de méritos y servicios.

Para la elección consiguiente se tendrá en cuenta conjunta y simultáneamente la antigüedad, los méritos como vaciador y el cumplimiento en el ejercicio de su cargo, como asimismo la labor técnica que haya producido en el Museo, extremos que requerirán el informe de su Director.

3.º Las plazas de vaciadores, ayudantes moldeador y ayudante, se proveerán por oposición en la misma forma que las de escultor encargado de los servicios técnicos.

4.º La plaza de Ayudante con servicios especiales tendrá el carácter de policromador y así se denominará en los Presupuestos, cuando su confección lo permita, proveyéndose también por oposición, análoga a las determinadas en las reglas primera y tercera.

5.º Las plazas de montadores, dada su índole, se proveerán por el Ministerio a propuesta en terna del Director del Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de V. I., con motivo de su viaje oficial a Cataluña, se encargue del despacho de los asuntos de esa Dirección general el Subdirector de Agricultura D. José Vicente Archa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Elmo. Sr.: Habiéndose presentado peticiones en solicitud de que sea ampliado el plazo fijado para contratar por concurso público la ejecución de un sondeo en la cuenca potásica de Cataluña, publicándose en la GACETA DE MADRID de 23 de Febrero del corriente año:

Considerando que en el pliego de condiciones para contratar por concurso público la ejecución de dos sondeos de investigación de petróleo en las provincias de Alava y Burgos, publicado en la GACETA DE MADRID del 28 de dicho mes de Febrero se ha dado un plazo de cuarenta y cinco días para presentar proposiciones:

Considerando que el plazo de quince días dado para el primer concurso pudiera resultar insuficiente para estudiar con detenimiento las proposiciones, que precisan conocimientos especiales del lugar:

Considerando que al prorrogar el plazo de admisión de proposiciones en el indicado concurso para la ejecución de un sondeo en la cuenca potásica de Cataluña no se irroga perjuicio alguno al Estado y a particulares, antes por el contrario, advertido el deseo de concurrir manifestado por algunos peticionarios, puede redundar en beneficio de la Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere ampliado en treinta días, a contar del de la fecha, el plazo de admisión de proposiciones para optar al concurso de un sondeo en la cuenca potásica de Cataluña, y que se verifique el día 20 de Abril próximo, a las doce del día, la apertura de pliegos, conforme a las bases del concurso publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Febrero próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondien-

te y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el modelo de póliza presentado por la Sociedad de Seguros "Báltica", Transportes, Barcelona, que se propone utilizar para el seguro de buques, si bien deberá consignar en la misma el domicilio de la entidad en España y declarar sometido el contrato, para todos sus efectos, a los Tribunales de Justicia españoles.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Elmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de D. Julián Santos Blanc, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica;

Resultando que en 27 de Agosto de 1916 se solicitó por D. Julián Santos Blanc el registro de la marca "Asperón Blanc", para distinguir bloques terrosos y pastas destinadas a la limpieza de maderas, enseres domésticos, utensilios de cocina y pavimentos y lejías;

Resultando que publicada la sententud en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Octubre siguiente se opuso a su concesión la Sociedad "El Asperón", para distinguir un producto químico para la limpieza de metales, pisos, maderas y demás;

Resultando que notificada la oposición al hoy recurrente contesta manifestando que la palabra "Asperón" es genérica, y por lo tanto no puede ser obstáculo para la concesión de la marca que solicita, que está caracterizada por su apellido Blanc;

Resultando que el Registro de la Propiedad Industrial, por acuerdo de 19 de Septiembre de 1918, denegó la petición de registro de la marca "Asperón Blanc", por considerar que su concesión daría lugar a confusión con la de la Sociedad "El Asperón", y teniendo en cuenta que la palabra "Asperón", según informe de la Real Academia Española, no es genérica;

Considerando que para que sea admisible el recurso de revisión es preciso, según el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad industrial, que la resolución recurrida haya sido dictada con evidente error de hecho, probado documentalente:

Considerando que el mismo artículo, en su párrafo segundo, dice terminantemente que "el recurso de revisión no será aplicable a las resoluciones denegatorias del registro de marcas, dibujos o modelos y nombres comerciales fundadas en la semejanza o identidad con obras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubieren cumplido por el Registro de la Propiedad industrial cuantos requisitos de fondo y forma preceptuaran la Ley y el Reglamento, para la tramitación y resolución de esta clase de expedientes:

Considerando que en el caso actual se han cumplido todos los requisitos legales, tanto en la tramitación como en la resolución del expediente, en un todo conforme con el artículo 47 de ya citado Reglamento:

Considerando que la afirmación hecha por el recurrente de que la palabra "Asperón" es genérica, está desvirtuada por el informe de la Real Academia Española,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Manuel Arjona, en nombre de D. Julián Santos Blanc, contra la denegación de la marca "Asperón Blanc".

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Valiente Alba, vecino de Morón (Sevilla), en súplica de que se declare prescrito el derecho del Pósito de dicha villa, a reclamar un préstamo hecho a D. Ignacio López García, que, por fallecimiento de éste, se exige a la esposa del recurrente, como heredera del fiador en dicho préstamo D. Prudencio Hernández Ortega:

Resultando que en el año 1879 se concedió por el Pósito de Morón de

La Frontera un préstamo de 57 pesetas a D. Ignacio López García, figurando como uno de los fiadores en el mismo D. Prudencio Hernández Ortega; y habiendo fallecido el deudor principal, se continuó el procedimiento contra el fiador Sr. Hernández Ortega y, en representación de éste, contra su hija y heredera doña Trinidad Hernández Luna:

Resultando que contra este acuerdo recurrió directamente ante el Ministro de Fomento D. José Valiente Alba, en representación de su esposa doña Trinidad Hernández, solicitando la suspensión del procedimiento y, en definitiva, la prescripción de la deuda de referencia:

Resultando que las actuaciones de este expediente, que obraban en el Ministerio de Fomento, fueron remitidas para su resolución a este Departamento, donde tuvieron entrada con fecha 7 de Febrero último:

Considerando que la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para conocer de los recursos de alzada en materia de Pósitos, está condicionada por el hecho de que exista un acuerdo o resolución de la Delegación Regia contra el cual se recurra en última instancia y para apurar la vía gubernativa con la Real orden resolutoria del recurso:

Considerando que por lo expuesto no hay materia propia del recurso ni posibilidad de resolver el que se interpone, porque falta el acuerdo de la Delegación Regia sobre el que este Departamento está llamado a resolver en última instancia:

Considerando que el orden regular y lógico del procedimiento, exige que de las resoluciones administrativas se recurra en alzada ante la autoridad superior, a la que dictó el acuerdo que se considera lesivo; y así, en materia de Pósitos, si causa lesión una providencia del Agente ejecutivo, ha de recurrirse a su Jefe inmediato, que es la Sección provincial, y de ésta, en su caso, a la Delegación Regia, sin que sea lícito prescindir de la jerarquía, que es uno de los principios en que se funda el procedimiento administrativo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar inadmisibles los recursos de alzada que suscribió D. José Valiente Alba, vecino de Morón (Sevilla), por no ajustarse con él a las normas establecidas en el vigente procedimiento administrativo.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de D. Antonio Orihuela Gómez, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica y comercio:

Resultando que el referido señor solicitó en 2 de Noviembre de 1918 el registro de la marca "Capilbor" para distinguir una loción para el cabello, constituyendo un producto de tocador, solicitud que fué publicada en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Diciembre siguiente:

Resultando que se opuso a su concesión D. Jesús Rodríguez Calvache, por tener registrada la número 10.430 "Capilhol", infalible contra la calvicie, y por tanto estar la solicitada comprendida en el apartado F) del artículo 28 de la ley de Propiedad industrial:

Resultando que acordada la suspensión del expediente y trasladada la oposición al hoy recurrente, contesta manifestando que la existencia de la marca del Sr. Rodríguez Calvache no puede ser un obstáculo para la concesión de la que solicita, pues se trata de dos marcas para productos diferentes:

Resultando que el Registro de la Propiedad Industrial acordó, con fecha 11 de Septiembre de 1919 denegar la marca solicitada por don Antonio Orihuela Gómez, por entender que existía gran semejanza tanto en las denominaciones constitutivas de ambas marcas como entre los productos a que habían de ser aplicadas:

Resultando que contra este acuerdo interpone recurso de revisión D. Antonio Orihuela, representado por D. Manuel de Arjona, fundando en que se ha cometido error de hecho al no apreciar la diferencia existente entre los artículos a distinguir por las dos marcas en pugna:

Considerando que aun cuando existiese diferencia, como pretende el recurrente, entre los artículos para que solicita su marca y los comprendidos en la del oponente, la no apreciación de ella por la Administración no puede ser constitutiva de un error de hecho, pues el Registro en la resolución recurrida no ha

prescindido de las razones alegadas por el solicitante en pro de la diferencia de productos que pretende distinguir con su marca y los de la del oponente, sino que razona su criterio opuesto a tales diferencias:

Considerando que el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial es sólo en los casos de manifiesto error de hecho probado documentalmente, y en el actual caso, de existir error, no sería de hecho, sino de aplicación de criterio, contra el que cabría, en su caso, el recurso contencioso-administrativo;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona en la representación que ostenta contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca de fábrica y comercio "Capilbor", para distinguir una loción para el cabello.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Seguros vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare en estado de liquidación voluntaria a la Delegación en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The International Insurance Co Ltd.", Transportes, Bilbao, por haber sido declarada en liquidación, en el país de origen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 27 de Febrero último:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de una Junta de Casas baratas en Segovia, por haber cumplido con todos los requi-

sitos legales referentes al caso, y que de la información realizada en Agosto último en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 342 del Reglamento de 8 de Julio próximo pasado se determina su labor y funcionamiento y por tanto la necesidad de que subsista:

Considerando que por la mencionada Junta se han cumplido todos los requisitos fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas baratas para solicitar su nueva constitución con arreglo al mismo, y que propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su constitución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya la Junta de Casas baratas de Segovia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de Notas efectuado entre el Ministerio de Estado y el Ministro Plenipotenciario de Suecia en esta Corte, ha quedado suprimido, a partir del día 15 de Marzo actual, el requisito del visado de los pasaportes para los súbditos españoles que se dirijan a Suecia y para los suecos que vengan a España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Por canje de Notas efectuado entre el Ministerio de Estado y el Ministro Plenipotenciario de Dinamarca en esta Corte, ha quedado suprimido el requisito del visado en los pasaportes de los súbditos daneses e islandeses que se dirijan a España y de los españoles que vayan a Dinamarca e Islandia, empezando a regir este acuerdo el día 15 de Marzo actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de S. M. se ha adherido al acuerdo tomado en la Conferencia de Limitación de Armamentos de Washington, en su sesión del 1.º de Febrero de 1922, para que se dé publicidad a los acuerdos internacionales firmados con China y a los contratos celebrados en dicho país que comprendan alguna concesión, franquicia o preferencia de carácter público.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

Por el Ministerio de Industria y del Trabajo del Reino de los belgas se ha publicado un Decreto prohibiendo provisionalmente la exportación de leche, natas y mantequillas, salvo excepciones que determine el mismo Ministerio. Una Ordenanza dictada posteriormente para el debido cumplimiento de las anteriores disposiciones establece, también provisionalmente, el principio de la necesidad de una licencia especial para la exportación de los productos arriba determinados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Venancio Camallo, de sesenta años, sacerdote, natural de Poma (Orense), ocurrido en dicha capital en 15 de Mayo de 1922; Francisco Balceiro, natural de Cangas (Lugo), de cincuenta y cinco años de edad, soltero, de profesión jornalero, fallecido en La Plata (República Argentina) el día 4 de Septiembre de 1921; Gabino Fernández López, ocurrido en aquella capital en 5 de Noviembre de 1921; Robustiano Paderue Lión, hijo de Antonio y Camila, natural de Villablino (León), soltero, ocurrido a bordo del vapor norteamericano "Chareton Hall" en 5 de Enero de 1922; Natividad Ruiz, ocurrido en aquella capital en 12 de Julio último; Alfredo González, ocurrido en Haedo (Argentina), en 1.º de Octubre de 1921; Joaquín Luquet Puig, natural de Barcelona, casado, de treinta y seis años, hijo de José y de Joaquina, ocurrido en aquella capital el 30 de Noviembre de 1921, a bordo del vapor "Reina Victoria Eugenia", y Rosa Gómez Paz, natural de Mesia, partido de Ordenes (Coruña), soltera, de treinta y dos años, hija de Pedro y de Carmen, ocurrido en aquella capital el 31 de Diciembre de 1920.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos

españoles Lorenzo Abajo, natural de Priaranza de Valdeuena (León), ocurrido en Campana (F. C. C. A.) el 18 de Noviembre de 1920; Manuel Illodo, de treinta y seis años de edad ocurrido en aquella capital, calle de Sarmiento, número 983, el 19 de Noviembre de 1922; Miguel de San Martín Zabala, ocurrido el 13 de Noviembre de 1919 en Campana (F. C. C. A.); Valeriano Vega, ocurrido el 20 de Diciembre de 1920, en Mar del Plata, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Puebla (Zamora), y Ramón Abrales, de cuarenta años de edad, casado, ocurrido el 16 de Noviembre de 1917, en el faro de la isla Piquí, Puerto Deseado.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Enrique Casajuana, natural de Barceña, Epifanio Díaz Pérez, natural de Paleocia; Manuel Olanó Ibarra, natural de Lemósig (Vizcaya); Juan Gómez Claris, natural de Madrid, y Vicente Lequina Aguirre, natural de Bilbao.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de esta fecha, como consecuencia del concurso de Notarias anunciado en la GACETA de 21 de Enero próximo pasado.

1.—Nombrando, en turno primero, Notario de Gerona (vacante por defunción de D. Luis de Travy y de Códol) a D. Salvador Jordá y Torra, Notario de Santa Coloma de Farnés.

2.—Idem, en ídem segundo, ídem de Zamora (por defunción de D. Ramón Cavadas y Cavadas) a D. Joaquín Martínez Iglesias, ídem de Celanova.

3.—Idem, en ídem tercero, ídem de Avila (por traslación de D. Alfonso Rodríguez Rey) a D. Federico García Barroso, ídem de Constantina.

4.—Idem, en ídem primero, ídem de Eciija (por defunción de D. Antonio Greppi y Fernández) a D. Manuel del Rey y Delgado, ídem de Posadas.

5.—Idem, en ídem segundo, ídem de Calahorra a D. Jesús de Olañes y Aguiriano, ídem de Estella.

6.—Idem, en ídem tercero, ídem de Campanario a D. Juan Rodríguez Celestino, ídem de Fraga.

7.—Idem, en ídem de antigüedad en la carrera, ídem de Gibraltar a don Abelardo Carpintero Rodríguez, ídem de Campillos.

9.—Idem, en ídem ídem, ídem de Puente la Reina a D. José Martín Bosch, ídem de Lumbiar.

9.—Idem, en ídem íd., ídem de Riaño a D. Manuel Jiménez Ruiz, ídem de Fuentepelayo.
 10.—Idem, en ídem íd., ídem de Simat de Valldigna a D. Joaquín Ivancoś Blasco, ídem de Bande.
 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Bóveda a D. José Román Penzol-Lavandera y Vijande, ídem de Erabada.
 12.—Idem, en ídem íd., ídem de Cogolludo a D. Emilio de Villa Inganzo ídem de Leiró.
 Madrid, 6 de Marzo de 1923.—El Director general, E. Gavilán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos con los números 248.795 y 248.796 de entrada y 97.863 y 97.869 de registro, correspondientes a los constituidos en 24 y 26 de Julio de 1921, por la Sociedad "La Preservación", importantes, respectivamente, 2.375 pesetas nominales en cinco obligaciones Prioridad ferrocarril Zaragoza, Pamplona y Barcelona, y 3.800 pesetas nominales en ocho obligaciones ferrocarril Madrid a Zaragoza y Alicante, para garantir sus operaciones de seguros de accidentes y responsabilidad civil, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas, activas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en los días siguientes:

- Clases pasivas, 17 del corriente mes.
- Activas y Clero, 27 ídem íd.
- Material, 28 ídem íd.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
25.577	120.000	Línea de la Concepción, Línea de la Concepción, Línea de la Concepción.
11.647	65.000	Línea de la Concepción, San Feliú de Llobregat, Madrid.
12.119	25.000	Sevilla, Salamanca, Málaga.
27.072	2.000	Barcelona, Reus, Málaga.
6.796	2.000	Coin, Sevilla, Madrid.
33.414	2.000	Oviedo, Barcelona, Madrid.
22.923	2.000	Lucena, Barcelona, Cádiz.
7.492	2.000	Madrid, Valencia, Madrid.
22.730	2.000	Jerez de la Frontera, Palencia, Madrid.
548	2.000	Bilbao, Novelda, Barcelona.
25.651	2.000	Málaga, Quintanar de la Orden, Vigo.
16.723	2.000	León, Gijón, Madrid.
32.144	2.000	Barcelona, Bilbao, Barcelona.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lázara Sánchez Sidorei, Francisca Planell Cifre, Amparo Izquierdo Sanz y Marcelina Potente Arranz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Dolores Gregorio Esteban, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director general, Ramón Elizalde.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1923.

Ha de constar de tres series de 29.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.002.820 pesetas en 1.448 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

1 de	30.000
12 de 2.500	30.000
1.130 de 500	565.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.600 ídem íd., para los del premio segundo	3.200
2 ídem de 1.060 ídem íd., para los del premio tercero	2.120
1.448	1.002.820

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

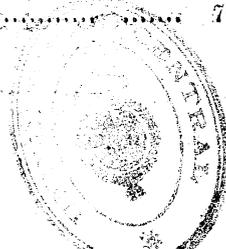
Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN
Y ARRAYANES

Resumen de las ventas de azogue de Almadén efectuadas desde 1.º de Enero de 1922, en que se encargó de dichas ventas este Consejo.

AÑOS	MESES	Frascos vendidos	IMPORTE Pesetas
1922	De Enero a Diciembre	20 619	6 398 449,01
1923	Enero	12 793	3 394 599,10
1923	Febrero	3 760	1 042 310,44
Totales		37 172	10 745 258,55

Madrid, 28 de Febrero de 1923.—El Presidente, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Guadalajara, dotado con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente cuanto disponen las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Habiendo sido nombrado D. Ricardo Morales Montoya Contador de fondos de la Diputación provincial de Teruel, se publica, conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las

vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Socuellamos (Ciudad Real), por no haberse posesionado el nombrado, y con el sueldo anual, con carácter voluntario, de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Denia (Alicante); se anuncia por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Bañolas (Gerona), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme el artículo 22 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Telde (Canarias), con 4.000 pesetas de sueldo anual, con que el Ayuntamiento remunera el cargo, por residencia allí costosa.

Idem id. del de Miranda de Ebro (Burgos), con 4.000 pesetas de sueldo anual, como voluntario.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos siguientes:

Villarrobledo (Albacete)
Novelda (Alicante)

Monóvar (Alicante).
Elche (Alicante).
Sóller (Baleares).
Don Benito (Badajoz).
Oliva de Jerez (Badajoz).
Berga (Barcelona).
Vich (Barcelona).
Villafranca del Panadés (Barcelona).
Valencia de Alcántara (Cáceres).
Alcalá de los Gazules (Cádiz).
Vejer de la Frontera (Cádiz).
Olvera (Cádiz).
Puerto de la Cruz (Canarias).
Almazora (Castellón de la Plana).
Burriana (Castellón de la Plana).
Daimiel (Ciudad Real).
Almadén (Ciudad Real).
Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
Castro del Río (Córdoba).
Palafrugell (Gerona).
San Feliú de Guixols (Gerona).
Jaca (Huesca).
Porcuna (Jaén).
Alcaudete (Jaén).
Tárrega (Lérida).
Haro (Logroño).
Calahorra (Logroño).
Totana (Murcia).
Yecla (Murcia).
Luarca (Oviedo).
Valls (Tarragona).
Madrirdejos (Toledo).
Algemesí (Valencia).
Sagunto (Valencia).
Cullera (Valencia).
Egea de los Caballeros (Zaragoza).
Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

TELEGRAFOS

Relación de los Ordenanzas propuestos por el Ministerio de la Guerra y que han sido nombrados por esta Dirección general el 26 de Febrero próximo pasado:

D. Eulalio García Sánchez.
D. Adrián García Capitán.
D. Felipe González Morales.
D. Juan Gómez Oyonarte.
D. Miguel Molina Fernández.
D. Joaquín Martínez Espinosa.
D. Froilán Rincón Sanz.
D. Pedro Jurado López.
D. Julio Pérez Velasco.
D. Evaristo Mayoral Arnáiz.
D. Juan de Dios Fernández Benito.
D. José Olivencia Vallecillos.
D. Juan Vilches Molina.
D. Juan Borrut Bruno.
D. Gerardo Jurado García.
D. Segundo Talegón Alonso.
D. Juan Yanuza Suster.
D. Longines Serrano Pablo.
D. Juan Cabrera Amor.
D. Segundo Duque Rodríguez.

Madrid, 5 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia suscrita por don José María de Molina, Secretario del "Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados", Corporación oficial domiciliada en esta capital:

Resultando que en la referida ins-

tancia se solicita la derogación de las disposiciones dictadas por la Junta provincial de Sanidad de esa capital, referentes a granos averiados, devolviéndolos a los dueños de los mismos la libre disposición de la mercancía, por cuando su avería, especialmente en granos, que es a lo que se contrae únicamente el tratamiento de torrefacción, no puede perjudicar la salud pública, ya que en modo alguno es empleado dicho producto y sus harinas para la alimentación humana, y que, además, pueden tomarse por la Sanidad todas las medidas necesarias para que los importadores garanticen y respondan que los liles maíces serán destinados exclusivamente a usos industriales o alimentación de ganados, tal como se viene verificando desde tiempo inmemorial en todos los restantes puertos importadores del resto de la Península:

Resultando que, pasada la mencionada instancia a informe de ese Gobierno civil, éste hace suyo el dictamen de la Junta provincial de Sanidad de 4 de Diciembre de 1920, al resolver respecto a la pretensión formulada por la Junta regional de Ganaderos de Cataluña, cuyo dictamen fue reproducción del emitido por la Comisión designada al estudio del asunto:

Resultando que en el expresado dictamen se concreta la cuestión en los términos siguientes: 1.º Que el tratamiento más adecuado para evitar en lo posible las alteraciones que los granos averiados puedan causar en los animales estriba en la desecación o torrefacción en hornos o estufas especiales, en los que sea posible alcanzar y mantener una temperatura de 70 a 80 grados; y 2.º Que la práctica de la torrefacción será en locales adecuados, debiendo ser vigilada por personal técnico oficial, tanto para que sea eficaz como para evitar que puedan los granos objeto de tratamiento ser destinados a la panificación:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior en su artículo 147:

Considerando que las disposiciones adoptadas por la Junta provincial de Sanidad e Higiene pecuaria, además de hacer utilizables los productos de que se deja hecha mención, les presta garantías de inocuidad por el tratamiento a que son sometidos, fiscalizando a la vez su ulterior destino:

Considerando que esa beneficiosa medida es de gran utilidad el que sea implantada en los demás puertos:

Considerando que la misión tutelar que al Estado le está asignada exige que el destino que se dé a los productos mencionados sea aquel que más beneficio reporte a la economía nacional, y como utilización industrial, ninguna tan beneficiosa como la pecuaria, quedando así, por cuanto precede, cumplidas y hermanadas la función sanitaria y la función económica:

Oído el informe del Jefe técnico de Servicios de Veterinaria,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Confirmar las disposiciones adoptadas por la Junta provincial de Sanidad, debiendo, por tanto, ser tratados en forma que viene haciéndose los productos que con la denominación genérica de "granos averiados" son rechazados para consumo público por

las Autoridades sanitarias del puerto y destinados a alimentación animal.

2.º En todos los puertos se establecerán lugares apropiados para el tratamiento y preparación de los productos expresados y con preferente destino a la alimentación animal, debiendo para esto solicitarlo de este Centro, el cual, previo informe de la Junta de Sanidad correspondiente, con las condiciones que de acuerdo señalen los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, concederá o no la autorización pedida; y

3.º Que las entidades o particulares que establezcan o hubieran establecido locales apropiados, deberán dar cuenta a este Centro de la disposición, emplazamiento, etc., de los mismos, aparatos, utensilios y procedimientos que hayan de emplear para tratamiento de productos de alimentación animal, debiendo llevar la vigilancia y fiscalización a cargo del Inspector pecuario provincial o del puerto, si lo hubiere, y dando cuenta mensualmente a esta Dirección de las cantidades de granos tratados, procedencia de los mismos, procedimientos empleados, ganadero y dueño del producto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades sanitarias de ese puerto y el del Secretario del "Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados", a quien se servirá dar traslado en forma de la presente resolución y efectos consiguientes."

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias de los puertos, a fin de que sean exigidos los preceptos generales que se contienen en la expresada resolución.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, P. O. Salas.

Señores Gobernadores civiles y Autoridades sanitarias de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SURSECRETARIA

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente incoado con ocasión de la vacante producida en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por jubilación del Excmo. Sr. D. Sanlúcar Ramón y Cajal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y con arreglo a sus preceptos y en relación con el de 17 de Febrero de 1922, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, la Cátedra de Histología e Histología Normales y Anatomía patológica, vacante en las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

7 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Histología e Histología Normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en las Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

En virtud de concurso previo de traslación;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta. Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Sección de estudios Universitarios de la Laguna (Canarias), de la que es titular actualmente el Sr. Pérez Bustamante.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Pérez Bustamante.

Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia), con nota de sobresaliente. Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia), con premio extraordinario. Catedrático de Historia de España de la Sección

de Estudios Universitarios de La Laguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE FERROCARRILES

Concesion y construcción.

Vista instancia suscrita en 10 de Enero próximo anterior por D. Francisco del Villar y Carmona, solicitando la concesion de un ferrocarril funicular de Monserrat a Colibate, previa la tramitacion que le correspondiera según, como secundario, sin garantia de interés por el Estado:

Visto el resguardo que se acompaña expedido por la Caja general de Depósitos en cantidad suficiente a cubrir el importe a que asciende el 1 por 100 del presupuesto calculado aludidamente para las obras del expresado ferrocarril:

Visto el proyecto que se acompaña con la relacion de propietarios cuyas fincas habrán de ser ocupadas al hacer uso del derecho de expropiacion;

Considerando que el peticionario, en su instancia, solicita acogerse a todos los beneficios enumerados en el artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1912,

Esta Direccion general ha tenido a bien disponer se anuncie dicha peticion en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, fijando el plazo de un mes para la admision de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 41 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley anteriormente citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O. A. Valenciano

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía de Mareantes de Motrico, en solicitud de autorizacion para construir en la parte central del muelle Sur del puerto de dicha localidad un edificio que sustituya al cobertizo o tinglado que para resguardo de las inclemencias del tiempo se halla instalado en el mismo puerto:

Visto el proyecto que a la peticion se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, dictado para la aplicacion de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de informacion pública no fué presentada reclamacion alguna contra lo citado:

Resultando que han informado en

sentido favorable a la concesion la Comandancia de Marina de San Sebastián, la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, el Gobierno civil de Guipúzcoa y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la peticion se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y que, en cambio, producirán beneficios a la clase pescadora:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el cual se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procedería aplicar a la concesion lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligacion de abonar al Estado un canon; pero que, teniéndose en cuenta la conveniencia de otorgar proteccion a la clase pescadora, es oportuno no imponer por el momento dicho canon, si bien reservándose la Administracion la facultad de revisar la concesion en este particular, como en sus demás extremos, e imponer el canon cuando así lo estime oportuno, siguiendo por ahora el criterio sustentado en sus respectivos informes por la Jefatura de Obras públicas y por el Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido a bien otorgar la autorizacion solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base al expediente suscrito en Motrico con fecha 13 de Mayo de 1922 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan de Churrua.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de dicha operacion se extenderá acta, que será sometida a la aprobacion correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de diez (10) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposicion.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operacion se extenderá acta, que será sometida a la aprobacion competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspeccion y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

7.ª El concesionario tendrá la obligacion de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las

mismas ni el terreno a que la concesion se refiere a uso distinto del que en la presente disposicion se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspeccion y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesion se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiéndose demoler la construccion en el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, las Diputaciones o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construidas por la entidad concesionaria o fuesen incompatibles con las necesidades del puerto, y en tales casos la Cofradía sólo podrá disponer libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnizacion alguna.

10.ª Por la entidad concesionaria se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián copia de los planos y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que se hayan terminado las obras.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la proteccion a la industria nacional.

12.ª Esta concesion será previamente reintegrada con una póliza de cien pesetas (100), según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesion, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Narváez Hernández en solicitud de autorizacion para sanear y aprovechar 9.100 metros cuadrados de terrenos de marismas en la margen derecha del río Odiel, con destino al alumbramiento de aguas potables para abastecimiento de la bahía:

Visto el proyecto que a la peticion se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, dictado para la aplicacion de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de informacion pública no fué presenta-

da reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Huelva, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, la Junta provincial de Sanidad, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Manuel Narváez Hernández autorización para sanear y aprovechar 9.100 metros cuadrados de marisma en la margen derecha de la ría de Odiel, término municipal de Huelva, con destino al alumbramiento de aguas, por medio de pozos artesianos, suficientes en número hasta obtener 100 metros cúbicos de agua en veinticuatro horas para el abastecimiento potable a la bahía; para construir un depósito con superficie de 126 metros cuadrados capaz para obtener los 100 metros de agua que han de producir los pozos artesianos; para preparación de una playa artificial y construcción de un varadero; para la construcción de un edificio para instalación de talleres o astilleros, y como medios auxiliares, un muelle embarcadero avanzado al Odiel, un carrilón transbordador y una vía de las "Decauville" para transporte de materiales; debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª El terreno a que esta concesión se refiere tiene en su totalidad la forma aproximada de un trapecio rectángulo, cuya altura, en sentido perpendicular a la vía, es de treinta y cinco (35) metros, y sus dos bases paralelas a la ría, después de descontar de ellas la parte que ocupará el camino de Aljaraque, quedarán con la longitud aproximada de doscientos setenta metros cincuenta centímetros (250,70) y doscientos cuarenta metros y cincuenta centímetros (240,50).

2.ª Dicho terreno habrá de ser atravesado hacia su parte media por el camino vecinal de Aljaraque al río Odiel, debiendo dejarse, a partir de las aristas inferiores del terraplén, una faja libre para cada lado de éste de diez (10) metros de anchura. El terreno quedará con dicha deducción con una superficie aproximada de cinco mil setenta y cinco metros cuadrados (5.075) por la parte Norte y cuatro mil quinientos (4.023) por la parte Sur del camino de Aljaraque, lo cual hace un total de nueve mil cien metros cuadrados (9.100). El terreno en su totalidad tendrá los linderos siguientes: por el Norte, con un caño estrecho sin nombre, paralelo a la canal de Aljaraque; por el Este, con la ría Odiel; por el Sur, con terrenos del Pabellón de desinfección del puerto, y por el Oeste, con el malecón del carcamón-

to de una marisma concedida a don Antonio Vázquez del Cid.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con sujeción a los planos del proyecto que ha servido de base a la concesión y que tiene fecha 30 de Octubre de 1920.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª La fianza depositada por el peticionario será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Huelva.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se preceptúa, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Cuando la Autoridad militar competente lo considere preciso por necesidades de la defensa nacional, serán demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, quedando en todo tiempo sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y a cuantas puedan dictarse sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

12. Esta concesión se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con carácter de perpetuidad, pero entendiéndose que no empezará a ser considerada con tal carácter hasta que haya sido debidamente saneado el terreno y declarado así por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo con los obreros, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según preceptúa el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a

lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Viqueira Cores, así como el proyecto presentado para aprovechar 1.500 litros de agua, por segundo, del río Deza, para la producción de energía eléctrica, emplazando las obras para ello en los términos municipales de Carbia y Silleda, provincia de Pontevedra:

Resultando que hecha esta petición con fecha 7 de Marzo de 1917, se tramitó con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, publicándose el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* del 4 de Junio del mismo año, y dándose un plazo de treinta días para que se presenten proyectos de mayor importancia para el interés general, en virtud de lo que disponen el artículo 97 de la vigente ley general de Obras públicas y 127 del Reglamento dictado para su aplicación; que con fecha 5 de Junio de 1917 presentó D. Ramón Laforet y Cividanes un proyecto para aprovechar 3.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Deza, para la producción de energía eléctrica, cuyo proyecto se presentó dentro del plazo marcado en el anuncio del *Boletín Oficial*, y resultó incompatible con el anterior; tramitados ambos proyectos en competencia y cumpliendo para este expediente lo que ordena el artículo 19 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, el Gobernador de Pontevedra declaró, por resolución de fecha 31 de Diciembre de 1918, excluido el proyecto del Sr. Laforet, en vista de no contener datos suficientes ni concordar con el terreno, que de esta resolución se alzó el Sr. Laforet ante el señor Ministro de Fomento, resolviéndose por Real orden de 25 de Agosto de 1921 estimar el recurso de alzada y anular todo lo actuado a partir de la citación para la confrontación, devolviéndose al Gobernador de Pontevedra el proyecto del Sr. Laforet para que éste lo complete, dándose el plazo de un mes para ello, y una vez devuelto, se replanteara nuevamente; que según certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra se devolvió al repetido Sr. Laforet copia de su proyecto, y habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado sin que haya devuelto la copia que se le entregó ni presentado documento alguno:

Resultando que D. Eduardo Viqueira acompaña a su instancia documento de adquisición del terreno en que ha de construir la casa de máquinas, y solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto; que contra esta petición se presenta

como única reclamación la de D. Ramón Oleiro y Sueiro, fundada en que con la concesión que se solicita se le causan daños y perjuicios en el riego de un prado de su propiedad, y pide que las aguas con que hoy riega sean debidamente encañadas para que pueda efectuar el riego como en la actualidad, o se le indemnice; que confrontado el proyecto por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, a la que corresponde, por radicar en su provincia, todas las obras, informa éste, estando de acuerdo con su informe el Ingeniero Jefe, que confrontó los dos proyectos de los señores Viqueira y Laforet, proponiendo sea excluido el segundo "en vista de no contener con claridad suficiente los documentos prevenidos ni concordar con el terreno, y perjudicar al otorgado" a D. Carlos Lessver para el movimiento de máquinas y lavado de mineral de las minas de Carbocero; respecto al proyecto del Sr. Viqueira dice que "coincide perfectamente con el terreno y todas las obras que en él figuran están bien calculadas y redactadas con claridad, habiéndose omitido el módulo que regule la cantidad de agua en el canal y las desviaciones y cruces de caminos cortados y atravesados por la traza"; y que respecto a la reclamación de D. Ramón Oleiro, que no halló cauce alguno que riegue su prado, por lo que mal puede ser privado de este aprovechamiento, y que siendo realizable el proyecto de D. Eduardo Viqueira, propone que a él se le otorgue la concesión bajo las condiciones que fija; que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y la Comisión provincial informan que se tramite el recurso de alzada del Sr. Laforet por si pudiera aportar alegaciones que probaran que con su proyecto quedan mejor atendidos los intereses de que se trata, y en el caso contrario que debe prosperar el proyecto del señor Viqueira; que la División Hidráulica del Miño informa que como la petición del Sr. Viqueira toma el agua muy aguas arriba del canal de Deza y no la consume, no hay inconveniente en que se otorgue la concesión siempre que su desagüe se halle aguas abajo del punto donde el Estado ha de tomar el agua para alimentar a dicho canal; y la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra informa que el aprovechamiento del Sr. Viqueira tiene su desagüe en el río más de un kilómetro aguas arriba que el punto de toma del canal de Deza, que figura en el plan de Obras hidráulicas con el número 100, por lo que entiende aquella que en nada afecta la concesión de que se trata a dicha obra:

Considerando que, según certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra, D. Ramón Laforet no ha cumplido las prescripciones de la Real orden de 25 de Agosto de 1921, resolutoria de su recurso de alzada contra la resolución del Gobernador de Pontevedra que declaraba excluido su proyecto, le imponía de completar los documentos de su proyecto para dejar perfectamente de-

finida la traza del canal, situación en planta y alzada de la presa y su relación con los aprovechamientos preexistentes, ya que transcurrió con exceso el plazo que aquella fijaba sin devolver la copia del proyecto que se le entregó para que lo completase, ni presentar documento alguno, lo que ha impedido y hecho inútil una nueva confrontación sobre el terreno:

Considerando que por el incumplimiento de D. Ramón Laforet de la citada Real orden de 25 de Agosto de 1921 queda su proyecto reducido al ser y estado en que lo presentó, y que así ni contiene los documentos necesarios para su replanteo ni concuerda con el terreno, y además perjudica a la concesión de D. Carlos Lessver que, en pleno funcionamiento, se utiliza para el movimiento de máquinas y lavado de mineral de las minas de Carbocero, razones en que se funda el Gobernador de Pontevedra para declarar excluido:

Considerando que la reclamación de D. Eduardo Oleiro es infundada, ya que en la confrontación no se encontró cauce alguno por el que riegue su prado, por lo que mal puede ser privado de un aprovechamiento que no existe, pero que reclamando únicamente daños y perjuicios y ordenando el artículo 150 de la vigente ley de Aguas que toda concesión de aprovechamientos de aguas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares, si al hacer las obras que comprenda esta concesión resultasen daños y perjuicios para los preexistentes derechos de riego del prado de dicho reclamante, siempre estará el concesionario a tiempo de evitarlos, como está obligado por el citado precepto legal:

Considerando que D. Eduardo Viqueira justifica ser dueño del terreno en que piensa edificar la casa de máquinas, y que coincidiendo su proyecto con el terreno, el Ingeniero Jefe de Obras públicas propone se le otorgue la concesión y sea excluido el señor Laforet:

Considerando que habiéndose llenado con estimar el recurso de alzada del Sr. Laforet las prescripciones que como previas proponían el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y la Comisión provincial en sus respectivos informes, y no habiendo dicho peticionario presentado documento alguno que probara que con su proyecto quedaban mejor atendidos los intereses de que se trataba, estamos en el caso de que prospere el del Sr. Viqueira, de acuerdo con dichos informes:

Considerando que teniendo su desagüe el aprovechamiento del Sr. Viqueira más de un kilómetro aguas arriba de la toma del canal de Deza, que figura en el plan de Obras hidráulicas con el número 100, no hay perjuicio para éste en el otorgamiento de la concesión, desde el momento que el aprovechamiento de que se trata no consume el agua:

Considerando que aunque en el proyecto presentado por el Sr. Viqueira se ha omitido el módulo que prescribe el artículo 152 de la vigente ley de

Aguas, y los proyectos de obras para las desviaciones y cruces de caminos cortados y atravesados con el canal, estas omisiones pueden llenarse antes de dar principio a las obras, no siendo obstáculo, por lo tanto, para el otorgamiento de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien excluir definitivamente el proyecto de D. Ramón Laforet y Cividanes y otorgar a D. Eduardo Viqueira Cores autorización para derivar 1.500 litros de agua por segundo del río Deza para la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán ateniéndose exactamente al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Pontevedra a 2 de Marzo de 1917 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Esparrago y Hernández, salvo las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes, aprobándose las tarifas que se acompañan a dicho proyecto con el carácter de máximas.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario un proyecto adicional al que ha servido de base a esta concesión, que comprenderá: 1.º Un proyecto de módulo que, colocado en el origen del canal de toma, devuelva al río, impidiendo, por lo tanto, que entre en dicho canal, el exceso de agua que aun en las máximas avenidas entre en aquél, con relación al gasto otorgado por la concesión; y 2.º Los proyectos de desviación y cruce de todos los caminos y demás servidumbres que se corten y atraviesen por las obras de esta concesión para que queden como lo están en la actualidad los servicios que cada uno tiene. Cada una de las partes del proyecto adicional constará de los planos necesarios para dar perfectamente cuenta de las disposiciones adoptadas, las que en una Memoria común se justificarán y calcularán desarrollando los cálculos completamente, presentando aquél en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, el que debidamente informado lo aprobará dentro del término de un mes, sin cuya aprobación ni tendrá valor alguno ni se entenderá que se ha cumplido lo que prescribe esta condición; debiendo ejecutarse las obras del citado proyecto adicional según las prescripciones de la orden de aprobación, que se considerarán como condiciones de esta concesión.

3.ª En cumplimiento de lo que dispone la ley de 27 de Diciembre de 1917 y su Reglamento de 7 de Julio de 1917 sobre la pesca fluvial, en la presa de derivación de aguas se establecerá una escala salmonera y por delante de las compuertas de entrada de agua al canal las rejillas que prescriben los artículos 37 al 76 del citado Reglamento.

4.ª Antes de dar comienzo a los trabajos, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra la carta de pago que acre-

dite haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras emplazadas en terrenos de dominio público.

5.ª El concesionario deberá respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos que atraviesen las obras, tanto de paso como de aguas y demás que existan al otorgarse esta concesión.

6.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminar dentro del plazo de veintiocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Todas las obras que comprenden esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra, al que deberá dar cuenta el concesionario del día en que den principio y del en que se terminen.

8.ª Terminadas las obras serán reconocidas definitivamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquél delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a esta concesión y al proyecto adicional que prescribe presentar la condición 2.ª de esta concesión, en la forma que haya sido aprobado por el Gobernador civil de Pontevedra; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar que el desnivel que en el proyecto base de esta concesión figura entre la coronación de la presa y el piso del puente de Sulago resulta exacto, y de no ser así el desnivel que arroje la comprobación que se efectúe, y además detalladamente si todas las obras concuerdan con el proyecto base de esta concesión y adicional citados y condiciones de aprobación del último, o en su caso las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas; hasta que no esté aprobada el acta de este reconocimiento final ni podrán ponerse las obras en explotación ni se devolverá la fianza al concesionario.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniquen al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

10. Queda esta concesión sujeta a

lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

12. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

16. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

17. Cuando sea firme esta concesión se otorgarán las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX "de las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra:

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Vista la propuesta de constitución de la Cámara de la Propiedad Urbana de Badalona, que formula la Asociación denominada "Cámara de la Propiedad Urbana de Badalona":

Resultando que esta Sociedad está inscrita en el Registro de Asociaciones y no existe en la localidad otra similar, según oficio de la Alcaldía:

Resultado que, cumpliendo las disposiciones transitorias del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, la expresada Asociación ha realizado los trabajos preparatorios para la organización de la Cámara de la Propiedad Urbana, y eleva a este Ministerio la correspondiente propuesta:

Considerando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y a éstas se ajusta la propuesta formulada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se apruebe la propuesta referida y que se constituya la Cámara de la Propiedad Urbana de Badalona con 24 miembros, divididos en tres grupos con dos categorías cada uno, que elegirán dos miembros cada uno de las dos categorías del primer grupo, ocho la categoría primera y cuatro la segunda del segundo grupo, y siete la primera y uno la segunda categoría del tercer grupo.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos con inclusión de un ejemplar autorizado de la propuesta de constitución de esa Cámara y el duplicado del Censo electoral recibido. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de Badalona.

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancia de los señores Dóriga y Casuso, consignatarios en Santander de la Compañía naviera "Cunard Line", el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que fué depositada en la Caja de Emigración a responder de sus gestiones como tales consignatarios, a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1907,

(Este Consejo Superior ha acordado, provisionalmente, acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeran con derecho a la misma.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, El Marqués de Pílarés.